

ESTATUTO DEL PARTIDO RESCATE CANTONAL LA UNION

ARTICULO PRIMERO: Se constituye y funda el partido **Rescate Cantonal La Unión**, el cual se identificará como **Rescate Cantonal** para efectos informativos y publicitarios y su carácter es Cantonal para participar en elecciones de alcaldes y vicealcaldes, regidores, propietarios y suplentes, síndicos municipales, propietarios y suplentes, concejales de Distrito propietarios y suplentes en el Cantón Tres, La Unión, Provincia de Cartago. Su sede estará ubicada en: Cartago, La Unión, San Rafael, del Depósito Las Gravillas, 75 metros al norte y 25 al este, casa color amarillo con rosado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La divisa está formada por dos franjas horizontales del mismo ancho; la parte superior será de color turquesa cian 43%, amarillo 11%, y la parte inferior será de color naranja cian 87%, magenta 76%.

ARTÍCULO TERCERO: El partido Rescate Cantonal manifiesta su compromiso de no subordinar su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros.

ARTÍCULO CUARTO: Doctrina e ideales: Promovemos la participación democrática de todos los ciudadanos del Cantón de La Unión con el fin de alcanzar el Desarrollo Integral de las Comunidades. Será la participación ciudadana la que garantice la acción de los Concejos de Distrito, que serán los entes en que se promoverá la organización de todos y cada uno de los sectores que conforman el Cantón.

Principios doctrinarios:

Justicia: Es el principio por el cual todos los seres humanos debemos regirnos. El ser justo es el concepto que nos permite darle a cada persona lo que le corresponde sin que medien tratos impropios, sin ella no funciona correctamente la sociedad.

Libertad: Facultad y derecho de las personas para elegir de manera responsable su propia forma de actuar dentro de una sociedad

Igualdad: El principio de igualdad ante la ley es el que establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios. Es un principio esencial de la democracia.

Honradez: Es la rectitud de ánimo y la integridad en el actuar. Quien es honrado se muestra como una persona recta y justa, que se guía por aquello considerado como correcto y adecuado a nivel social.

Transparencia: Dar a conocer la información de carácter público que obra en los archivos de cada dependencia municipal, garantizar el derecho de acceso a la información y salvaguardar la protección de datos personales de solicitantes y sujetos obligados.

Economía del Cantón El Cantón de La Unión cuenta con un presupuesto municipal suficiente para que bien administrado, pueda responder a la solución de las necesidades fundamentales de sus habitantes. Es compromiso del partido Rescate Cantonal utilizar todas las herramientas y los recursos posibles para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos para lo que utilizará de la manera más eficiente y eficaz, los recursos municipales.

Ética El partido Rescate Cantonal asume el compromiso de fortalecer día a día los más altos valores éticos y morales entre los habitantes del cantón y sancionará

utilizando las vías legales correspondientes, a los miembros del partido que incurran en actuaciones que se opongan a estos principios.

Medio ambiente Al tener el Cantón de La Unión recursos naturales de gran magnitud, como lo son las nacientes de agua, los ríos y las montañas que lo rodean, es compromiso del partido Rescate Cantonal velar permanentemente porque estos recursos puedan ser heredados a las generaciones futuras de la mejor manera posible.

Política y sociedad: Es compromiso del partido Rescate Cantonal promover mediante la participación ciudadana el bienestar de sus habitantes, mediante acciones dirigidas a los diferentes estratos sociales de la comunidad, por medio de la promoción de políticas orientadas entre otros a los siguientes aspectos de convivencia social que serán los ejes programáticos sobre los que se sostendrá el plan de gobierno del partido: Niñez, Juventud, Tercera edad, Mujeres, Empleo, Pobreza, Educación, Seguridad, Salud, Vivienda, Arte (en todas sus manifestaciones), Cultura, Deporte, Medio ambiente, Rescate de tradiciones, Infraestructura Cantonal, Eficiencia y eficacia municipal.

ARTÍCULO QUINTO: El partido Rescate Cantonal manifiesta expresamente su compromiso de respetar la Constitución Política de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO SEXTO: Los órganos del partido son: Fiscal General y su suplente, Tribunal Elecciones Interno, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada, Comité Ejecutivo Cantonal y la Asamblea Cantonal. Será la Asamblea Cantonal la que nombrará el Comité Ejecutivo Cantonal y tendrá a su cargo la elección de los candidatos de Alcalde y Vice-Alcaldes, Regidores Propietarios y Suplentes, Síndicos Municipales Propietarios y Suplentes, Concejales de Distritos Propietarios y Suplentes. La Asamblea Cantonal es el Órgano Superior del Partido teniendo a su

cargo la dirección política del mismo. La Asamblea Cantonal es el único organismo facultado para modificar los estatutos del partido conforme a lo que disponga la ley y el Tribunal Supremo de Elecciones. El Comité Ejecutivo Superior Cantonal está formado por un Presidente, Tesorero, Secretario General, quienes tendrán sus respectivos suplentes de nombramiento de la Asamblea Cantonal y actuará siempre en cumplimiento de lo dispuesto por ésta. Cada uno de esos organismos tendrá las facultades y obligaciones que señala la ley.

ARTÍCULO SÉTIMO: Para la celebración de las sesiones de los organismos del Partido se requiere un quórum conformado por la mitad más uno de los integrantes del organismo correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la aprobación de los acuerdos de cualquiera de los organismos del Partido, su número no podrá ser inferior al de la simple mayoría de los presentes.

ARTÍCULO NOVENO: Convocatoria: El presidente del Comité Ejecutivo Superior Cantonal, por fax o correo electrónico, escrita o por la publicación de un edicto en un diario de circulación nacional o local y por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, convocará a sesión a cualquiera de los órganos del Partido cuando lo pida por lo menos la cuarta parte de sus miembros. Lo anterior con inclusión de la agenda, lugar, fecha y hora, tanto para la primera y segunda convocatoria cuando proceda.

ARTÍCULO DECIMO: De las actas: Todos los organismos del Partido, asentarán sus acuerdos en su respectivo "Libro de actas", el cual será autorizado por la Secretaría General y que debe ser legalizado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

En las actas se deberá indicar el nombre de todas las personas que asistieron a la sesión y el de quienes actuaron como Presidente y Secretario de la misma; se hará referencia al modo de convocatoria y a la existencia del quórum respectivo. Se consignará, por separado, cada uno de los acuerdos tomados; se señalará si el acuerdo fue o no declarado firme y si alguno de los presentes deseara hacer constar su posición, se consignará literalmente en el acta lo que al respecto dicte. Las actas serán firmadas por el Presidente(a) y el Secretario(a) respectivos. Para los acuerdos de alcance general cada órgano utilizará para su publicidad: fax, correo electrónico, o notificación personal si fuere del caso, a los miembros del partido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La elección de organismos internos del Partido se realiza de la siguiente manera: La Asamblea Cantonal es el organismo superior del Partido y estará integrado por los electores del Cantón correspondiente. Todos los organismos del Partido se eligen por mayoría de votos presentes y sesionarán con el quórum establecido en el artículo séptimo de estos estatutos, los miembros de los organismos internos del Partido serán electos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos todos los miembros de los organismos internos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La participación dentro del partido se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina, tanto propietarios como las suplencias; garantizando que no se discriminará a ninguna persona por su

condición social, sexo, credo religioso, etnia, preferencia sexual u otros que impida su participación en cualquier candidatura a puestos de elección popular. Cuando se requiere, según el calendario electoral, designar candidatos para elección de los puestos de Alcalde, Vice-alcaldes, regidores, síndicos y concejales de distrito, el Tribunal de Elecciones Interno deberá:

a) Convocar por algún medio escrito, a los militantes del partido, con la finalidad de que se inscriban las personas que se consideren acreedoras y deseen postularse en los puestos de elección popular tales como: Regidores (as) Propietarios y Suplentes, Alcaldes (as), Vicealcaldes (as), Síndicos(as) y Concejales de Distrito, e indicándoles los requisitos y gestiones que éstos deberán cumplir.

b) Luego convocará a la asamblea cantonal, para elegir por votación de mayoría calificada de los presentes, los diferentes puestos, y ratificar uno por uno a los candidatos(as) elegidos, todo en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Tribunal de Elecciones Interno, el Estatuto del Partido y el Código Electoral.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La situación patrimonial y contable del partido será presentada por el Tesorero o Tesorera anualmente ante el Comité Ejecutivo, el cual procederá a comprobarlo mediante una auditoría interna. Una vez realizado y comprobado, el Comité Ejecutivo procederá mediante circular a ponerlo a disposición de los afiliados del partido.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contribuciones privadas: Todas aquellas donaciones, contribuciones o aportes que reciba el partido, deberán ser registradas mediante un recibo debidamente membretado y numeración continua, en el cual se detallará el monto recibido, la fecha que se hizo efectivo, el nombre completo y el número de cédula del que lo realiza, y deberá de rendirse un informe financiero original ante el Tribunal Supremo de Elecciones, con copias de

los recibos. La tesorería deberá llevar un inventario actualizado de todas las contribuciones o donaciones que reciba, el cual estará a disposición de todos los afiliados que deseen consultarlo. Asimismo, la recepción de donaciones, aportes o contribuciones que reciba el Partido Rescate Cantonal deberán ampararse a lo que establece el Código Electoral. La Tesorería está obligada a informar acerca de las contribuciones, donaciones y aportes que reciba el Partido trimestralmente al Comité Ejecutivo Superior, así como al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el período de campaña política donde el informe se deberá rendir mensualmente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Deberes y derechos de los miembros del partido:

A) Lealtad, respeto a los principios ideológicos del partido, defenderlos, divulgarlos, y efectuar proselitismo para ampliar y profundizar las bases del partido.

B) Respetar la línea política electoral del partido, las normas estatutarias reglamentarias, acuerdos, resoluciones, e instrucciones impartidas por las autoridades del partido.

C) Participar activamente en las movilizaciones y demás actos públicos que organice el partido.

D) Profundizar personalmente su capacitación ideológica y política.

E) Cumplir con diligencia y lealtad las misiones que se le encomienden por parte de las autoridades del partido.

F) Incentivar los principios de solidaridad y la unión de los miembros del Partido.

G) Participar en todos los procesos electorales del partido.

H) Ejercer con objetividad la crítica y la autocrítica interna y externa.

I) Colaborar económicamente con el partido, de acuerdo con lo que determinen los reglamentos.

- J) Ejercer el derecho al voto en los procesos electorales a que se refiere este estatuto.
- K) Elegir y ser electo en los cargos de dirección y representación del partido.
- L) Ejercer con responsabilidad, honestidad y corrección, las funciones para las cuales hayan sido electos o designados.
- M) Ejercer su derecho a la libre afiliación y desafiliación, derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y libre expresión de sus ideas.
- N) Todo miembro del partido tendrá derecho al ejercicio de su defensa y la doble instancia en cuanto a las sanciones que se le quiera imponer, recursos internos y jurisdiccionales para combatir acuerdos de órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a estos estatutos.
- O) A conocer los acuerdos, resoluciones y documentos que emita los diferentes órganos del partido.
- P) Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- Q) Cualquier otro deber y derecho, que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Recursos: Las resoluciones emitidas por el Tribunal de Ética y Disciplina, tendrán recurso de revocatoria, que se presenta ante el mismo órgano y el de apelación, que se presenta ante el Tribunal de Alzada. El plazo para interponer el recurso de apelación será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del fallo al interesado, y deberá presentarse ante la Secretaría del Tribunal de Alzada. Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina se efectuarán privadamente. Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal suministrar información de los casos que conozcan y de las

resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza. El miembro del Tribunal de Ética y Disciplina, o del Tribunal de Alzada que incumple esta disposición, será sancionado conforme a lo establecido en este Estatuto y los respectivos reglamentos. **Debido proceso:** Todo juzgamiento que se efectúe internamente en el Partido se deberá observar, so pena de nulidad absoluta, el debido proceso, el cual implicará cuando menos la observancia de las siguientes reglas:

a) Traslados de cargos al afectado, acceso al expediente, conceder un plazo razonable para la preparación de su defensa, conceder la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, fundamentar las resoluciones que ponen fin al procedimiento y el derecho a recurrir la acción sancionatoria. En cuanto a los procesos en contra de los miembros del tribunal de ética y disciplina, al momento de realizar la investigación a las personas que ostentan puestos en ese tribunal, deberán inhibirse del cargo y la asamblea cantonal deberá nombrar su suplencia con el fin de realizar el proceso correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Comité Ejecutivo Superior: Facultades y deberes del Comité Ejecutivo Superior. El Comité Ejecutivo Superior es el órgano del partido responsable de ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Cantonal y definir los planes y estrategias, siendo sus actuaciones acordes a los fines y objetivos indicados en el estatuto, goza de independencia funcional, pero, responderá de sus actuaciones ante la Asamblea Cantonal sin menoscabo de las responsabilidades disciplinarias establecidas para todos los miembros del partido. Es el encargado de dictar todo lo referente al reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina, el cual será aprobado en la Asamblea Cantonal. Estará integrado por tres miembros, quienes tendrán sus respectivos suplentes, que ocuparán la presidencia, la secretaria

general y la tesorería, elegidos por la Asamblea Cantonal. El presidente tendrá la facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma, según el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

Son funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal las siguientes:

De la presidencia:

- a) La representación oficial del Partido ante las autoridades cantonales, nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido deba concurrir.
- b) Ejercer la representación legal del Partido junto con la Secretaria General, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, de acuerdo con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, podrán actuar conjunta o separadamente del presidente, sin embargo, para enajenar, gravar, vender y en cualquier forma disponer de activos del partido, deberán contar con la autorización de la totalidad del Comité Ejecutivo Cantonal.
- c) Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas fijadas por los diferentes organismos del Partido sean cumplidas y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en este Estatuto.
- d) Presidir el Directorio Político Cantonal y, conjuntamente con la Secretaría General, coordinar el funcionamiento y la actividad de dicho órgano de acción política;
- e) Las demás funciones que le asigne la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

De la secretaría general:

- a) Ejercer, junto con la Presidencia, la representación judicial y extrajudicial del Partido, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, podrán actuar conjunta o

separadamente con el presidente, sin embargo, para enajenar, gravar, vender y en cualquier forma disponer de activos del partido, deberán contar con la autorización de la totalidad del Comité Ejecutivo Cantonal.

b) Conjuntamente con la Presidencia del Comité Ejecutivo Superior, coordinar el funcionamiento y la actividad de dicho órgano de representación legal.

c) Llevar el control de las actas y acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Cantonal.

d) Mantener permanentemente actualizados los nombres y calidades de todos los adherentes y miembros del Partido.

e) Las demás funciones que le asigne la ley este Estatuto y los reglamentos del Partido.

De la tesorería:

a) Controlar y registrar todo lo referente a las finanzas del partido.

b) Llevar un estricto control de las contribuciones económicas, donaciones o aportes, recibidos de los integrantes del Partido.

c) Cumplir con toda la legislación vigente en materia de financiamiento de partidos políticos.

d) Presentar e informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Cantonal y al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de las contribuciones, donaciones y aportes que reciba el partido y la identidad de los contribuyentes, excepto durante el período de campaña política, donde el informe se deberá rendir mensualmente.

e) Las demás funciones que le señale la ley, este Estatuto y sus Reglamentos.

DE LAS SUPLENCIAS: Funciones:

a) Sustituir las ausencias temporales de los miembros que ocupan los cargos en los diferentes órganos del partido.

b) Cada miembro propietario de los respectivos órganos, tendrá a su vez un suplente, quien en ausencia del propietario deberá cumplir con las mismas funciones; en el caso de ausencia definitiva de algún miembro del Comité Ejecutivo Cantonal, se deberá de comunicar al Departamento de Registro de Partidos Políticos, mediante acuerdo, la aprobación de la sustitución en forma temporal, indicando el período, así como el motivo por el cual estará actuando el suplente a fin de que dicho registro tome nota de dicha situación. En caso de renuncia de alguno de los miembros propietarios, podrá asumir el puesto en forma temporal el suplente asignado, sin embargo debe el partido político en el momento oportuno celebrar una Asamblea Cantonal para elegir un nuevo miembro propietario al cuerpo vacante.

c) Todos los suplentes deberán asistir regularmente a las convocatorias de las sesiones.

d) En las sesiones, tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Tribunal Electoral Interno (TEI): El Tribunal de Elecciones Interno del Partido, es el órgano máximo en lo que se refiere a organización y dirección de procesos electorales internos. Tendrá plena autonomía funcional y administrativa y estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes todos miembros activos del partido, será un órgano consultivo de los órganos del partido, durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos, respetando la paridad de género. Los miembros del Tribunal Electoral Interno (TEI) están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, así como para participar o dar su adhesión a cualquiera de los movimientos electorales internos del partido. Podrá solicitar información y pedir consultas a cualquier órgano o tribunal interno del partido; asimismo tendrá la obligación de responder la solicitud de información y las consultas referentes a su especialidad que aquellos le planteen.

Atribuciones del Tribunal de Elecciones Internas del Partido:

- A)** Dictar las normas sobre los procesos electivos que adoptará cada uno de los órganos del partido.
- B)** Vigilar las elecciones que se realicen para integrar los referidos órganos del partido.
- C)** Conocer de las denuncias sobre irregularidades en las elecciones que presenten los interesados y pronunciarse razonadamente sobre ellas, acogiéndolas o rechazándolas. En caso de acogerlas, resolverá si procede que se ratifiquen las irregularidades o anular la respectiva elección. En todo caso en que compruebe la existencia de irregularidades, denunciará a los que aparezcan como responsables ante el Tribunal de Ética y Disciplina, para que los juzgue y si los encuentra culpables, les imponga las sanciones que correspondan, quedando abierta la posibilidad que los acusados recurran la resolución ante el Tribunal de Alzada.
- D)** Elaborar los presupuestos y serán financiados por el partido con carácter de obligatorio y prioritario.
- E)** Conocer y resolver sobre pérdidas de credenciales en órganos del partido motivadas por violaciones al estatuto.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Tribunal de Ética y Disciplina: El Tribunal de Ética Y Disciplina, estará integrado por tres miembros, quienes tendrán sus respectivos suplentes, que ocuparán la presidencia, la secretaria y la tesorería, elegidos por la Asamblea Cantonal; tiene como objetivo la indagación de los hechos sometidos a su competencia y determinar las responsabilidades para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines y alcances; debe adoptar sus resoluciones dentro del debido proceso que se establezca, de conformidad con este Estatuto, sus reglamentos y el ordenamiento jurídico. Será el órgano vigilante de la ética, moral y

disciplina de los miembros del partido y velará para que las actuaciones de sus miembros estén enmarcados dentro del respeto, racionalidad, tanto en el seno del partido, como en el ejercicio de la función pública, investigará de oficio con base a denuncia, las faltas que se le pueden atribuir a los miembros del partido por su actuar anti ético o moral, que con sus actuaciones vayan en contra de los estatutos reglamentos, el honor y la dignidad de sus compañeros, de igual manera a la imagen del partido. Podrá absolver o imponer sanciones, dictar sus propios reglamentos, el tribunal solo dará curso a las denuncias que cumplan con los requisitos que se establezcan en los estatutos y reglamentos, respetando el debido proceso en cada una de los procesos. Las sanciones aplicables a los miembros del partido son: amonestación escrita, destitución del cargo que ostenta en el partido, suspensión de la condición de miembro activo del partido y expulsión del partido. El denunciado tendrá derecho a su propia defensa o técnica, y a recurrir al Tribunal de Alzada que es la instancia superior en caso de ser sancionado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Tribunal de Alzada: El Tribunal de Alzada, estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes. Serán electos, por la Asamblea Cantonal y permanecerán en sus cargos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas, que será remitido a cada uno de los miembros de la Asamblea Cantonal. Conocerá los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Comité de Ética y Disciplina y resolverá en última instancia, como órgano superior. Conocerá y resolverá los casos elevados a su conocimiento dentro del mes calendario siguiente, contado a partir del momento en que se tenga recibido el expediente completo venido a su conocimiento. Si existiera algún faltante dentro del expediente, ordenará la restitución inmediata de dicha pieza fijando un plazo

razonable para este propósito. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente. Funciones:

- a) Conocer en segunda instancia, de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, cuando algún miembro partidario se vea afectado por aquellas y recurra, en consecuencia, a este Tribunal.
- b) En un período no mayor de ocho días hábiles, este Tribunal escuchara a las partes involucradas, en audiencia personal e individualizada.
- c) Resolver con apego al debido proceso, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, después de escuchar a las partes.
- d) Notificar por escrito a los involucrados de lo resuelto.
- f) Informar al Comité Ejecutivo Superior de sus resoluciones.
- g) Tener su propio reglamento, a propuesta del Comité Ejecutivo Superior y aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La participación de la juventud en órganos internos del partido Rescate Cantonal y comunidad estarán regidas por los principios y objetivos del partido. Pueden ser miembros de la juventud, todas y todos los costarricenses con edades comprendidas entre los dieciocho años cumplidos a los treinta y cinco años cumplidos, la organización y los mecanismos de elección de la juventud en los órganos del partido y en las papeletas de elección popular, estarán definidos en el reglamento que al efecto ratifique la Asamblea Cantonal. El Tribunal de Elecciones Interno así como el Comité Ejecutivo Cantonal velará para que cuando menos un militante de la juventud ocupe puestos en las diferentes papeletas que conformen los diferentes órganos del partido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Suplencias de los diferentes órganos del Partido y Fiscalía: Son funciones de las suplencias en cada órgano del partido: Sustituir las ausencias temporales de los miembros que ocupan los cargos en los diferentes órganos del partido. Cada miembro propietario de los respectivos órganos, tendrá a su vez un suplente, quien en ausencia del propietario deberá cumplir con las mismas funciones; en el caso de ausencia definitiva de algún miembro del Comité Ejecutivo Cantonal, se deberá de comunicar al Departamento de Registro de Partidos Políticos mediante acuerdo la aprobación de la sustitución en forma temporal, indicando el período, así como el motivo por el cual estará actuando el suplente a fin de que dicho registro tome nota de dicha situación. En caso de renuncia de alguno de los miembros propietarios, podrá asumir el puesto en forma temporal el suplente asignado, sin embargo debe el partido político en el momento oportuno celebrar una Asamblea Cantonal para elegir un nuevo miembro propietario al cuerpo vacante. Todos los suplentes deberán asistir regularmente a las convocatorias de las sesiones. En las sesiones, tendrán derecho a voz pero no a voto. Asimismo se nombrará un fiscal General del Partido con su respectivo suplente quien tendrá voz pero no voto.

FUNCIONES DE LA FISCALÍA:

- A)** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- B)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- C)** Informar al órgano Superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

D) Presentar un informe anualmente, ante la Asamblea que realizó su nombramiento como fiscal. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contribución estatal: En caso de tener derecho a deuda política el partido designará del total del monto correspondiente, un veinticinco por ciento para capacitación y un setenta y cinco por ciento en organización administrativa y campaña electoral correspondiente. Contribución privada. Se entenderá por contribuciones o aporte privado toda colaboración que una persona realice en forma directa a favor del partido, en dinero efectivo, valores financieros o bienes inmuebles, las cuales serán invertidas en los gastos generales de mantenimiento del partido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Esta asamblea Cantonal ordena al presidente gestionar ante la Secretaria del Tribunal Supremo de Elecciones la oficialización de los correos electrónicos del Partido de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Reglamento de notificaciones a los siguientes correos electrónicos: aquiros@realtocr.com y como segundo correo henryaguilarherra@hotmail.com."

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Se acuerda señalar para notificaciones los siguientes correos electrónicos: aquiros@realtocr.com y el correo electrónico opcional: henryaguilarherra@hotmail.com

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: De la propaganda: Para la difusión de propaganda electoral entre los precandidatos que participen en procesos internos, se ajustará a principios de austeridad, respeto, generación de condiciones que propicien la edificación y construcción de soluciones, así como el

fortalecimiento del partido y de sus propósitos. Corresponde al Comité Ejecutivo Superior regular lo correspondiente a la difusión de la propaganda de carácter electoral que será utilizada en los procesos internos por los precandidatos a los puestos de elección popular. La difusión de los planes y programas de los precandidatos y las precandidatas, así como sus fotografías, en procesos de elección interna, podrán difundirse mediante volantes, vallas publicitarias, cuñas radiales y televisivas, panfletos, periódicos nacionales y locales, perifoneo, calcomanías, uso de redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto por celulares, así como en la propia página web del Partido. Para la regulación del uso equitativo de estos medios, el Comité Ejecutivo Superior emitirá en cada proceso electoral interno un MANUAL DE USO Y PROCEDIMIENTOS DE PUBLICIDAD EFECTIVA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO: De la publicidad de la información contable y financiera: La información contable, patrimonial y auditoría del partido será de orden público y se publicará adecuadamente en la página web del partido una vez habilitada. Igualmente se elaborará un boletín cuatrimestral con la información contable así como el origen del total de los fondos del partido, con las respectivas calidades de sus contribuyentes. El régimen patrimonial y contable del Partido será presentado por el Tesorero mediante un informe, cada año, ante el Comité Ejecutivo Cantonal, el cual procederá a comprobarlo mediante la realización de un estudio de auditoría interna. La tesorería estará en la obligación de presentar e informar trimestralmente, en informes originales, tanto al Comité Ejecutivo, como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. Estos informes deben de ir acompañados con todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos ciento treinta y dos;

y ciento treinta y tres del Código Electoral y en relación con el inciso n) del artículo cincuenta y dos, del mismo cuerpo legal. Para el periodo de campaña estos informes deben ser entregados mensualmente.